



**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: [flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: MARCO TULIO DURAN MILLÁN  
Accionado: ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO ERON – LA PICOTA – PICOTA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00190 00

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer la acción constitucional de tutela instaurada por el señor **MARCO TULIO DURAN MILLÁN** contra el **ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO ERON – LA PICOTA – BOGOTÁ**-, por la presunta violación de sus derechos constitucionales a **LA LIBERTAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho dispone:

1.- Avocar conocimiento de la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL de TUTELA instaurada por el señor **MARCO TULIO DURAN MILLÁN** contra el **ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO ERON – LA PICOTA – BOGOTÁ**.

2.- **VINCULAR** como parte accionada a las entidades **DIRECTOR DE LA CÁRCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ, OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL COMEB PICOTA, EL INPEC** y al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

3.- **NOTIFICAR** a la entidad accionada y las entidades y/o personas vinculadas al trámite constitucional, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquese que deben rendir informe, en el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie de todos y cada uno de los hechos materia de acción, y que nos haga llegar el expediente en calidad de préstamo o una copia, al juzgado o al correo electrónico [flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Remítase copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4.- Por secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

5.- En la forma más expedita notifíquese al accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

**CÚMPLASE,**

  
**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
JUEZ